



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE MEDELLIN
Medellín, veinticinco de marzo de dos mil veintiséis

PROCESO:	ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE:	ANDRES FELIPE GALARZO CALLE
ACCIONADA:	COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC – UNIVERSIDAD LIBRE Y OTROS
RADICADO:	05001 31 10 011 2026 00188 00
INSTANCIA:	Primera
DECISIÓN:	Admite Tutela

ANDRES FELIPE GALARZO CALLE quien se identifica con **c.c. 98.664.316** instauró **ACCIÓN DE TUTELA** en procura obtener el restablecimiento de la plena efectividad de sus derechos constitucionales fundamentales, los cuales estima violentados por la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC –**, la **UNIVERSIDAD LIBRE** y la **ALCALDIA DE MEDELLIN DISTRITO ESPECIAL** razón por la cual se impartirá trámite al resguardo constitucional que corresponde, para lo cual se dispondrá vincular a los **aspirantes en el CONCURSO DE MÉRITOS PARA EL CARGO DE CONDUCTOR NIVEL: ASISTENCIAL DENOMINACIÓN: CONDUCTOR GRADO: 2 CÓDIGO: 480 NÚMERO OPEC: 218589 ASIGNACIÓN SALARIAL: \$3238375 VIGENCIA SALARIAL: 2024 ALCALDÍA DE MEDELLÍN DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN-ANTIOQUIA.**

En consecuencia, depreca la tutela de los derechos constitucionales vulnerados mediante orden judicial dirigida a las entidades, para que se sirvan resolver de manera concreta y de fondo su situación.

Se ordenará requerir a las accionadas para que informen quien en la entidad es el encargado de entregar respuesta y solucionar la situación de los usuarios y en caso concreto quien es la persona encargada de dar respuesta y solucionar la situación de la aquí accionante.

En cuanto a la medida previa rogada, quien preside el Despacho advierte que el Decreto 2591 de 1991, reglamentario de la acción de



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

tutela, establece que, en efecto, desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

En ese sentido, las medidas provisionales cuentan con restricciones, debido a que la discrecionalidad que entraña su ejercicio no implica un poder arbitrario u omnímodo, por lo que, la expedición de esa protección cautelar debe ser razonada, sopesada y proporcionada a la situación planteada.

Bajo el anterior contexto, considera quien preside el Despacho, que no se evidencie la urgencia o extrema necesidad de decretar la medida provisional solicitada, ya que en el presente asunto no se observa de manera preliminar un riesgo inminente de afectación a los derechos fundamentales invocados que amerite la intervención urgente del Juez de tutela.

Por lo anterior, se negará la medida provisional rogada por el gestor, dado que no encuentra el Despacho que la situación del tutelante se torne más gravosa, la Corte Constitucional ha precisado que procede el decreto de medidas provisionales frente a las siguientes hipótesis: **(i) cuando éstas resultan necesarias para evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se concrete en una vulneración o; (ii) cuando, constatada la ocurrencia de una violación, sea imperioso precaver su agravación.**

Se ordenará a la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC – y a la UNIVERSIDAD LIBRE** para que se sirvan publicar en su página oficial y en el portal Web enlace de acciones constitucionales y para todos los interesados, el auto admisorio de la presente acción a efectos de que quien se pueda ver afectado con la decisión que aquí se tome, pueda hacer valer sus intereses dentro de los Dos (2) días siguientes a la publicación.



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

Por lo expuesto, el **JUEZ ONCE DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MEDELLIN,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR a trámite la presente **ACCIÓN DE TUTELA**, incoada por **ADRES FELIPE GALARZO CALLE** quien se identifica con **c.c. 98.664.316** en contra de la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC –**, la **UNIVERSIDAD LIBRE** y la **ALCALDIA DE MEDELLIN DISTRITO ESPECIAL** extensiva a los aspirantes en el **CONCURSO DE MÉRITOS PARA EL CARGO DE CONDUCTOR NIVEL: ASISTENCIAL DENOMINACIÓN: CONDUCTOR GRADO: 2 CÓDIGO: 480 NÚMERO OPEC: 218589 ASIGNACIÓN SALARIAL: \$3238375 VIGENCIA SALARIAL: 2024 ALCALDÍA DE MEDELLÍN DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN– ANTIOQUIA.**

SEGUNDO: TENER en su valor legal probatorio, los documentos aportados por el tutelante en su escrito.

TERCERO: ORDENA a la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC –** y a la **UNIVERSIDAD LIBRE** para que se sirva publicar en su página oficial y en el portal Web enlace de acciones constitucionales y para todos los interesados el auto admisorio de la presente acción a efectos de que quien se pueda ver afectado con la decisión que aquí se tome, pueda hacer valer sus intereses dentro de los Dos (2) días siguientes a la publicación.

CUARTO: SOLICITAR informes de los trámites que las tuteladas hayan adelantado con relación a lo solicitado por la gestora, en el término de dos (2) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991.



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

QUINTO: NEGAR la medida provisional solicitada ya que no evidencie la urgencia o extrema necesidad y no se observa un riesgo inminente de afectación a los derechos fundamentales invocados que amerite la intervención urgente del juez de tutela.

SEXTO: REQUERIR a las accionadas para que informen quien en la entidad es el encargado de entregar respuesta y solucionar la situación de los usuarios y en caso concreto quien es la persona encargada de dar respuesta y solucionar la situación de la aquí accionante.

SEPTIMO: NOTIFICAR la admisión de esta Acción de Tutela a las partes, por el medio más idóneo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**CARLOS HUMBERTO VERGARA AGUDELO
JUEZ**